



Resolución Jefatural

Nº00418 /2011-INIA ✓

Lima, 01 DIC. 2011

VISTO: La Sentencia Nº 208, contenida en la Resolución Nº 08, de fecha 19 de octubre del 2007 - Expediente Nº 183401-2005-00476, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Sentencia de fecha 06 de febrero del 2009 - Expediente Nº 6153-2008 BE (AyS) emitida por la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, que ordenan el pago de beneficios sociales a favor del demandante **TEODULO TOLENTINO MARTIN**, y disponibilidad anotada en el Oficio Nº 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio Nº 050 /2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en la sentencia expuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley Nº 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **TEODULO TOLENTINO MARTIN, DE LA E. E. Donoso - Huaral**, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Primer Juzgado Laboral de la Corte superior de Justicia de Lima que emitió la Sentencia Nº 208 de fecha 19 de octubre de 2007, que en sus considerandos dice: ***Noveno:** (...) Que, a pesar que la emplazada inicialmente(...) cuestionó el record de servicios propuesto en el escrito de la demanda (...) reconociendo así implicitamente el periodo de servicios, (...), cuyo término laboral se ve confirmado con el mérito del recibo por honorarios profesionales de fojas 364(...), por lo que en aplicación de la presunción contenida en el artículo 40 inciso 3 de la Ley Procesal del Trabajo debe establecerse que ésta se inició el 20 de diciembre de 1989; **Décimo:** Que, (...) la liquidación contenida en la Resolución Directoral Nº 123-94-INIA-DEPER y en la Resolución Nº 032-96-INIA-UPAD de fojas 267 a 271 (...) y los Recibos por Honorarios Profesionales de fojas 307 a 364(...), importa establecerse que el actor percibió como remuneración básica en julio de 1990 la suma de I/ 6'840,000.00 y en Diciembre del año 1990 la suma de I/ 42'750,000.00, (...), en el año 1991 hasta por lo menos marzo de 1994 la suma de S/. 320.00 (...), desde abril de 1994 hasta el año 1995 (...), S/. 312.00, (...), 1996 a 1997 (...), S/. 325.00, (...), 1998 la suma de 400.00, en enero hasta junio de 1999 la suma de S/. 450.00, desde julio 1999 hasta enero 2000 la suma de S/. 500.00; desde febrero del 2000 hasta diciembre 2002 la suma de S/. 500.00 y finalmente desde enero del 2003 hasta su cese la suma de S/. 700.00. **Décimo Primero:** Que, el actor al efectuar la propuesta de liquidación de beneficios que reclama incluye el pago de asignación familiar (...), dentro del marco exigido por la ley 25129 (...) el actor no ha demostrado haber puesto a conocimiento de su empleador tener a cargo hijos menores de 18 años (...), por lo que solo en base a los montos determinados (...), que deben liquidarse los derechos y beneficios sociales que corresponden (...); **Décimo Cuarto:** Que, la ley Nº 25139 (...) reconoce sucesivamente el derecho (...), a percibir dos gratificaciones en el año una con motivo de fiestas patrias y otra con ocasión de la navidad. **Décimo Quinto:** Que, bajo este marco jurídico (...), por la gratificación de julio y diciembre 1990 corresponde el pago de I/ 6'840.000.00 y I/ 42'750,000.00 y en cuanto a las gratificaciones devengadas desde el año 1991 en función a la remuneración percibida por el accionante en los meses de Julio y Diciembre salvo en lo que respecta a la Gratificación Trunca Julio del 2003 (...), que debe abonarse en forma proporcional a los meses completos laborados en el semestre enero-junio. **Décimo Séptimo:** Que, al incluir el pago de vacaciones no gozadas que reclama el demandante (...), debe establecerse que hasta el 07 de noviembre de 1991 la norma aplicable al caso es el decreto Ley Nº 18445. (...), a partir del 08 de noviembre de 1991 resulta aplicable el Decreto Legislativo Nº 713. (...). **Décimo Octavo:** Que, en el caso sub examine aun cuando el accionante preste servicios sin solución de continuidad para la demandada desde el 20.12.89 al 31.03.03 (...), la emplazada no ha cumplido en el proceso con demostrar que le otorgó el descanso físico anual por el periodo 1989-1990, (...) 2000-2001 dentro del año siguiente a aquel en que adquirió el derecho, esto es hasta el 19 de diciembre de 1991, (...) y 2002, (...), considerando sólo una doble remuneración habida cuenta que la remuneración por el trabajo realizado le fue abonada en ejecución de su contrato, por vacaciones no gozadas le corresponde el pago de S/. 16,800. [(700x2)x12]; (...) por el periodo 2001-2002, solo le corresponde el pago simple vacacional equivalente a una remuneración, (...), debiendo por ello ordenarse el pago de S/. 700.00; y por el record trunco de 3 meses y 12 días (...) el pago de S/. 198.33 [(700/12x3) / (700/360x12)]. Entonces por vacaciones corresponde al actor el pago de S/. 17,698.33 700. **Décimo Noveno:** que, respecto a la compensación por Tiempo de Servicios se debe tener en cuenta los artículos 9, 12, 16 y 18 del Decreto Supremo Nº 001-97-TR (...), también lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 127-2000, decreto de Urgencia Nº 115-2001, Decreto de Urgencia Nº 019-2002 y 013-2003 que determinan que la compensación por tiempo de servicios que se devenga incluso desde el 01 de enero del 2001 hasta el 31 de octubre del 2004 se deposita mensualmente (...), por lo que conforme a la siguiente liquidación debe ordenarse (...), el pago de S/. 5,328.65. (...). **Vigésimo Primero:** Que, en consecuencia (...), **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda (...), en consecuencia **ORDENO** que la demandada (...) cumpla con pagar al demandante (...), la suma de I/ 49'590,000.00 (...) y S/. 31,276.98 (...), más intereses financieros y legales, ha liquidarse en ejecución de sentencia. -"

INIA
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Avda. 28 de Julio 2500
LIMA - PERU
Telf. (01) 433-1000
E-mail: INIA@INIA.GOB.PE

ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INIA
DIRECCION GENERAL DEL INIA
INIA

ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INIA
DIRECCION GENERAL DEL INIA
INIA

-2-

Que, la Sentencia de Vista de fecha 06 de febrero de 2009, emitida por la Primera sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima – expediente N° 6153-2008 BE (AyS), confirma en su contenido y modifica la Sentencia N° 208, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 19 de octubre del 2007 del Primer Juzgado Laboral de Lima, respecto a la suma de abono de I/ 49'590,000.00 INTIS convertida a la suma equivalente de S/. 49.59; resultando en total la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,326.57)**, por concepto beneficios sociales a favor del ex - servidor TEODULO TOLENTINO MARTIN;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,728.65)**, para el pago a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, Unidad Operativa 002 – E.E. Donoso Huaral;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 208, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 19 de octubre del 2007 - Expediente N° 183401-2005-00476, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Sentencia de fecha 06 de febrero del 2009 - Expediente N° 6153-2008 BE (AyS) emitida por la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **TEODULO TOLENTINO MARTIN**, por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,728.65)**, a cuenta de los importes ordenados en la Sentencia N° 208, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 19 de octubre del 2007 - Expediente N° 183401-2005-00476, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Sentencia de fecha 06 de febrero del 2009 - Expediente N° 6153-2008 BE (AyS) emitida por la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total sentencia	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 19º Consid. - Periodo Diciembre 1990 - Marzo 2003 - No afecto a Leyes Sociales	5,328.65	-.-	5,328.65	5,328.65	-.-
2	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 8º Considerando - Periodos 1989/1990 hasta 2000/2001 (12 períodos x S/. 700.00) No afecto a leyes sociales	8,400.00	-.-	8,400.00	2,400.00	6,000.00
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 18º Consid. Periodos 89/90 hasta 01/02 (13 períodos x S/. 700.00) - Afectedo a leyes sociales	-.-	9,100.00	9,100.00	-.-	9,100.00
4	Remuneraciones Vacaciones Truncas: 18º Consid. - Periodo 20/12/2002 a 31/03/2003 (3 meses 12 días) - Afectedo a leyes sociales	-.-	198.33	198.33	-.-	198.33
5	Remuneraciones Gratificaciones: 15º Consid.: Periodos: 1990 S/. 49.59 (según sentencia de 2da. Instancia), 1991/2003 S/. 8,250.00 - Fiestas Patrias y Navidad - Afectedo a Leyes Sociales	-.-	8,299.59	8,299.59	-.-	8,299.59
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES S/.:		13,728.65	17,597.92	31,326.57	7,728.65	23,597.92
6	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	1,583.81	1,583.81	-.-	1,583.81
COSTO DE LA SENTENCIA: S/.:		13,728.65	19,181.73	32,910.38	7,728.65	25,181.73



-3-

ARTICULO 2º. La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla de pago de beneficios sociales de acuerdo a la Sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de la obligación principal por **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,728.65)**, al demandante **TEODULO TOLENTINO MARTIN**, quedando la Oficina de Tesorería encargada de efectuar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoria Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183401-2005-00476 - Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para la cancelación del saldo por **VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,597.92)**, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,583.81)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial;

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoria Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL – UNIDAD OPERATIVA 002 – E.E. BONOSO - HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

